



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 181 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 18 SET. 2025

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

La Resolución n° 5765-2025-TCP-S3 de fecha 1 de setiembre de 2025 emitido por el Tribunal de Contrataciones Públicas; el Informe Técnico n° 380-2025-GRJ-OASA de fecha de recepción 05 de setiembre del 2025 suscrito por Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi; el Informe Legal N° 717 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 09 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ha señalado lo siguiente en su Artículo 2°, referido a los Principios que rigen las contrataciones: *“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)”*(subrayado y negrita nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44° ha señalado lo siguiente en relación a la Declaratoria de nulidad:

*“(...)44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, so*



GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 09670675  
E.F. N° 06068382



Gobierno Regional Junín



*hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

Que, en ese sentido, El Tribunal de Contrataciones del Estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;*

Que, en el caso en concreto, con fecha 10 de julio del 2025 se dio el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2025-GRJ/CS- primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CARPIO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI), DISTRITOS DE SATIPO Y RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**.

Que, mediante la Resolución n° 5765-2025-TCP-S3 de fecha 1 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal de Contrataciones Públicas, se resolvió lo siguiente:

*“1. Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 002-2025-GRJ/CS- Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la carretera tramo: EMP Pe -24 a (Paratushiali), Capiro, Rio Venado, Huahuari, Ipoki, EMP. PE 55(Boca Cheni) distritos de Satipo, Rio Negro de la provincia de Satipo del departamento de Junín”, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a los alcances señalados en la fundamentación.*

*2. Devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO AMC-HYC, conformado por las empresas AMC INGENIEROS S.A.C. y HyC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación” (negrito y subrayado nuestro)*

Que, mediante el Informe Técnico n° 380-2025-GRJ-OASA de fecha de recepción 05 de setiembre del 2025 suscrito por Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual se concluyó lo siguiente:

*4.1. El procedimiento de selección de Concurso Público 002-2025-GRJ/Cs - Primera Convocatoria, Mediante Resolución N° 5765-2025-TCP-S3 con fecha 01 de setiembre del 2025, el Tribunal de Contrataciones Públicas, Sumilla: “(...) la exigencia incorporada en las especificaciones técnicas, sobre la inclusión de la obligación de responsabilizarse por los vicios ocultos en la promesa de consorcio, configura una trasgresión al contenido mínimo de la promesa de consorcio, establecido en el literal e) del artículo 52 del Reglamento, el sub numeral 1, del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas, las cuales no prevén tal exigencia como contenido mínimo de la promesa de consorcio*  
**LA SALA RESUELVE:**

*1. Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 002-2025-GRJ/CS - Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD*





VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP PE -24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RIO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE 55(BOCA CHENI) DISTRITOS DE SATIPO, RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a los alcances señalados en la fundamentación.

4.2. A criterio de este despacho RESULTA VIABLE continuar con los trámites administrativos a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público 002-2025-GRJ/CS Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP. PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RIO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI)", DISTRITOS DE SATIPO Y RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 3 del presente informe. (negrita y subrayado nuestro)

Que, mediante Informe Legal N° 717 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 09 de setiembre del 2025 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye "procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de concurso público n° 002-2025-GRJ/CS-primera convocatoria, cuya descripción de objeto es: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP. PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RIO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI)", DISTRITOS DE SATIPO Y RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN** y retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 380-2025-GRJ/OASA";

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y al haberse transgredido el principio de libertad de concurrencia y competencia, así como el literal e) del artículo 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y, precisamente, está relacionado a las causas que originaron la no admisión de la oferta del consorcio impugnante así mismo en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del reglamento;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 380-2025-GRJ/OASA y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2025-GRJ/CS-primera convocatoria, cuya descripción de objeto es: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP. PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RIO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI)", DISTRITOS DE SATIPO Y RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;





Gobierno Regional Junín



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

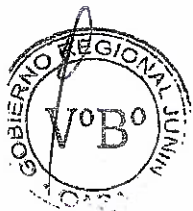
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2025-GRJ/CS-Primera Convocatoria, cuya descripción de objeto es: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP. PE-24 A (PARATUSHALI), CAPIRO, RIO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI)", DISTRITOS DE SATIPO Y RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN** y retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 380-2025-GRJ/OASA y a la Resolución N°5675-2025-TCP-S3.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que Secretaría General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)